



2 de noviembre de 2022

Hon. Jesús Manuel Ortiz González
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
El Capitolio,
San Juan, Puerto Rico

Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 11, 13 y 21, añadir un nuevo Artículo 22 y reenumerar el Artículo 22 como Artículo 23 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas; disponer que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico pueda solicitar, aceptar y recibir donativos; establecer que las sumas recaudadas por este concepto podrán ser utilizadas para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto y las actividades estadísticas que el Instituto determine; disponer la facultad de la Junta de Directores del Instituto para aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares; disponer que la Junta de Directores tendrá como parte de sus deberes y poderes la autoridad para adoptar los estándares éticos aplicables a toda persona que labore en la unidades de estadísticas de los organismos gubernamentales o que asesore, intervenga o colabore con el Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; clarificar las obligaciones de los organismos gubernamentales en torno al envío de información estadística al Instituto; disponer que el Gobernador incluirá en el presupuesto modelo los cálculos para los gastos corrientes de dicho Instituto, sin revisarlos, que garantice su estabilidad fiscal; crear el Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; establecer un sistema de certificación de la educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto, u ofrecer consultoría o asesoramiento externo; ordenar al Instituto preparar los formularios necesarios para la notificación por parte de los organismos gubernamentales, y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó nuestros comentarios en torno al P. de la C. 1448 y se acompañan en esta exposición.

I. Propósito de la Medida

De entrada, quisiéramos resaltar que el propósito de la presente medida es incorporar enmiendas que ciertamente son de beneficio para la misión y funcionamiento del Instituto de Estadísticas del Puerto Rico

(“Instituto”). Es de conocimiento que actualmente el Instituto no solo tiene grandes limitaciones de recursos económicos, sino de recursos humanos, que son esenciales para poder continuar ejerciendo sus funciones que permiten al Gobierno de Puerto Rico delimitar planes de trabajos efectivos para atender su desarrollo social y económico.

II. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tengan un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Esto con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez deberá ser publicado en el portal del Gobierno de Puerto Rico en la Internet. Ello conlleva que obligatoriamente dicho documento esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Alcance de la Medida

Es nuestro interés resaltar que el Instituto de Estadísticas respalda todas las medidas dirigidas a mejorar el funcionamiento de la agencia y que provean las herramientas necesarias para cumplir nuestros objetivos. Aunque muchas de las enmiendas propuestas son a los fines de atemperar las leyes derogadas por las actuales, la medida propone cambios significativos para mejorar la gestión de recopilación de datos y de allegar fondos para los gastos operacionales del Instituto.

Es por lo antes expuesto que en primera instancia apoyamos la enmienda propuesta al Art. 6 de la Ley 209-2003 para que permita al Instituto *solicitar, aceptar y recibir donativos* para sufragar los gastos operacionales de la agencia. Al presente, nuestra ley habilitadora solo nos permite recibir donativos, y la implementación es complicada toda vez que en la práctica de que se nos ofrezcan donativos que sean de utilidad para el funcionamiento del Instituto no ocurre. De otra parte, no tenemos reparo en cuanto a las enmiendas referentes a las disposiciones que se pretenden añadir a la Ley Núm. 209-2003 para establecer estándares éticos, toda vez que siempre nos hemos regimos por los más altos estándares éticos.

En cuanto a la enmienda propuesta para que se constituya una unidad de trabajo para ofrecer servicios de evaluación de consultas, opiniones, servicios técnicos especializados en el campo estadístico, servicios periciales entre otros, apoyamos dicha iniciativa toda vez que es de acorde a la misión delegada a nuestra agencia. No obstante, siempre recalcamos la importancia de contar con los recursos económicos recurrentes y permanentes para el cumplimiento de pago de la nómina de los profesionales que deben

de ser reclutados para poder ejercer lo encomendado. Es preciso mencionar que el Instituto cuenta con relativamente pocos empleados, quienes ejercen sus funciones con dedicación y compromiso. No obstante, a medida que se nos deleguen más funciones, es imprescindible poder contar con el personal (que por lo general es uno altamente especializado y de difícil reclutamiento) que brindará dichos servicios y en consecuencia con el presupuesto asignado a estos fines. Aunque la medida contempla para que los servicios brindados sean facturables, lo cierto es que la mayoría de los costos deben de ser cubiertos por una partida recurrente y no de una cuyos ingresos sean fluctuantes.

Respecto a la enmienda para que todos los organismos gubernamentales remitan la información financiera para que la publiquemos, no tenemos reparo toda vez que nuestro portal está destinado a la diseminación de información pública. No obstante, es menester señalar que gran parte de la información financiera de los entes gubernamentales ya está publicada en la página de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Es importante asegurarnos de que las entidades gubernamentales no dupliquemos esfuerzos, de manera que podamos maximizar los recursos públicos.

Por su parte, apoyamos el que se eleve a rango de ley la iniciativa denominada “Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para contribuir con ello a la fuerza y efectividad de sus objetivos. Como parte de ello, se propone establecer un sistema de certificación de la educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto con la responsabilidad de recopilar datos o elaborar productos estadísticos en las unidades estadísticas de los organismos locales. Nuevamente, aunque la medida contempla para que los servicios brindados sean facturables, solicitamos que la mayoría de los costos sean cubiertos por una partida recurrente y no de una cuyos ingresos sean fluctuantes.

Por último, humildemente sugerimos que, para que todas estas enmiendas puedan tener la mejor oportunidad posible de éxito, se excluya al Instituto de los poderes y aplicabilidad de la ley de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (ASG) o Ley 73 del año 2019, pues en el caso específico del Instituto, dicha ley ha resultado en una considerable laceración a nuestra autonomía fiscal y administrativa, y por ende, ha afectado nuestra eficiencia y eficacia.

IV. Conclusión

Desde la óptica de nuestras facultades es preciso señalar que las enmiendas propuestas son una iniciativa dirigida a fortalecer las funciones del Instituto y esperemos que de las misma ser aprobadas, contemos con el respaldo del Gobierno para implementar las mismas.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al **P. de la C. 1448**.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que pueda ser de provecho a esta Honorable Comisión.

Cordialmente,



Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo